

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 22 SET. 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
 Asunto: Recurso de Apelación
 Número de expediente: Reporte de infracción No. 4130 del 14 de junio de 2012
 Sujetos Procesales: Capitán motonave "LA DIOSA DEL MAR"
 Propietario y/o armador motonave "LA DIOSA DEL MAR"
 Recurrente: EBERTO CONTRERAS GUERRERO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor EBERTO CONTRERAS GUERRERO, en calidad de propietario y/o armador de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" de bandera colombiana, en contra de la Resolución del 17 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe de novedad del 15 de junio de 2012, suscrito por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 4130 del 14 de junio de 2012, al capitán de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" de bandera colombiana.
2. De conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 0347 de 2007, se vinculó a la investigación citándose en oportunidad al capitán y propietario de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" de bandera colombiana, con la finalidad de ser escuchados en versión libre, y que solicitaran pruebas, garantizándoles así el derecho de defensa y debido proceso.
3. El día 17 de agosto de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena profirió decisión de fondo declarando responsable al señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, capitán de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" por infringir los códigos 010 (*No llevar a bordo equipo de primeros auxilios*), 011 (*Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada*), 030 (*Navegar sin radio o con dicho equipo dañado*), 034 (*navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes*) y 040 (*Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación*) establecidos en la Resolución 0347 de 2007.

/AGS

4. En consecuencia, impuso a título sanción al capitán y solidariamente al propietario y armador de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" multa de cuatro punto cuarenta y nueve (4.49) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos moneda corriente (\$2.544.483).
5. El día 17 de septiembre de 2012, el señor EBERTO CONTRERAS GUERRERO, propietario y armador de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución del 17 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.
6. El día 29 de noviembre de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 14 de junio de 2012, el Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP 472 de la Estación de Guardacostas de Cartagena, siendo aproximadamente las 0930R, en el sector El Laguito se percató que la motonave "LA DIOSA DEL MAR" matrícula número CP-05-2679B, no contaba con la documentación de al día, el motor no correspondía al asignado en la matrícula, no contaba con elementos de seguridad, ni radio de comunicaciones y el señor JAIME ÁLVARES GIRADO, quien se desempeñaba como capitán de la nave no contaba con licencia de navegación, por lo cual le fue impuesto el reporte de infracción No. 4130 (folios 1 y 2).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor EBERTO CONTRERAS GUERRERO, propietario y armador de la motonave "LA DIOSA DEL MAR", se extrae lo siguiente:

1. Afirmó que, en el momento en que se realizó la inspección su embarcación no se encontraba navegando, pues estaba en proceso de reparación general, por lo que consideró que los elementos de seguridad y radio de comunicaciones no eran necesarios. En virtud de ello manifestó que no acepta la imposición de los códigos 10, 11 y 30.
2. Indicó que, sólo acepta parcialmente la imposición del código 040, porque aunque el capitán de la nave no tenía la licencia de navegación, en el momento de la infracción la embarcación no se encontraba navegando.

Por lo anterior, solicita se modifique la decisión, sobre todo en los códigos que no acepta.

[Handwritten mark]

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, y los argumentos planteados por el apelante, el Despacho entra a resolver:

1. Sobre el primer argumento en el que afirma que su embarcación el día de los hechos no se encontraba navegando, pues estaba en proceso de reparación y por ello consideró que los elementos de seguridad y el radio de comunicaciones no eran necesarios, el Despacho precisa lo siguiente:

Conforme lo indicó el hoy recurrente, en versión libre y espontánea rendida el día 22 de junio de 2012, al solicitársele que hiciera un relato de los hechos dijo:

"Ese día la motonave salió desde Punta Arenas, hacia Bocagrande, piloteada por el señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, y en tránsito hacia allá se varó frente al espolón Irribarri, frente a la playa donde funciona el restaurante de la señora Marciana, ese día se estaba probando el motor porque venía fallando el carburador, según lo que me dijo el piloto de la nave esta se encontraba prácticamente a la deriva, en ese momento no estaba operada porque el motor lo tenía dañado (...)". Al preguntársele por la vigencia de los certificados de la nave, dijo: *"Para ese día los certificados de navegabilidad estaban vencidos y se encontraban a bordo de la lancha"*. Al preguntársele si contaba con alguna autorización para navegar con los certificados vencidos, expresó: *"No tenía autorización"* (folios 56 y 57).

Por su parte el capitán de la nave señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, en su versión de los hechos rendida el día 25 de junio de 2012, cuando se le preguntó si para el día 14 de junio de 2012, antes de zarpar verificó que la documentación de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" estuviera completa, dijo:

"Yo no verifiqué, porque yo estaba era probando el motor y no trabajando, y como el motor se me varó me quedé a la deriva y fue cuando me encontré con Guardacostas" Al preguntársele las razones por las cuales no hizo la verificación de los documentos antes de zarpar, a lo cual dijo: *"Vuelvo y le digo, yo estaba era probando el motor, para poder trabajar tenía que probar primero el motor, y como estaba haciendo una prueba al motor, pensé pedirlos cuando regresada de probar el motor"*. Se le preguntó si el propietario de la motonave le entregó los documentos de la misma antes de zarpar, a lo que indicó: *"Si él me los entregó, ese día los llevaba a bordo, tanto la matrícula como los certificados, pero estos estaban vencidos, lo único que no tenía eran los papeles del motor que estaba probando"*. Al preguntársele si se percató que el motor que llevaba era distinto al que estaba registrado en los certificados de la nave, dijo: *"Si me percate, lo que pasó fue que el que estaba registrado estaba dañado y el que llevaba a bordo lo estaba probando"*. Se le preguntó las razones por las cuales el día de los hechos zarpó con los certificados vencidos, a lo que manifestó: *"Porque los papeles nuevos estaban en poder del Capitán de Puerto, pero él no los ha querido firmar porque la motonave no tiene radio"*. Sobre si llevaban equipo de primeros auxilios, equipo de seguridad y radio de comunicaciones, dijo: *"No"* (folio 58).

Ahora bien, cabe precisar que la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la palabra navegar como: Viajar en un buque o en otra embarcación, generalmente por mar.

Con lo anterior queda demostrado que, para la fecha de los hechos la embarcación "LA DIOSA DEL MAR" de bandera colombiana al momento de la imposición del reporte de infracción estaba navegando, pues probado esta que salió desde Punta Arenas, hacia Bocagrande en la ciudad de Cartagena, tal como

103

se puede evidenciar en la transcripción literal de las versiones rendidas por el capitán y el propietario de la nave.

2. Sobre el segundo y último planteamiento del apelante, en el que sólo acepta parcialmente la imposición del código 040, porque el capitán de la nave no tenía la licencia de navegación, pero en el momento de la infracción la embarcación no se encontraba navegando, se precisa que:

Como quedó demostrado al resolver el primer argumento, la nave "LA DIOSA DEL MAR" se encontraba navegando para la fecha de los hechos.

Aclarado lo anterior, y respecto a la carencia de licencia de navegación del capitán de la nave, este Despacho se remite nuevamente a la versión rendida por el señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, en la que indicó que sólo tenía licencia del Ministerio de Transporte.

Sobre este particular, es necesario citar el contenido del artículo 15 del Decreto 1597 de 1988, por el cual se reglamenta la Ley 35 de 1981 y parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, que define como licencia de navegación:

"ARTÍCULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia de Navegación expedida en virtud de la Ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo, a partir del 28 de abril de 1989. Su expedición, sin embargo, podrá ser iniciada por la Autoridad Marítima, a partir del 27 de enero de 1989, en la medida que corresponda con lo dispuesto en el Parágrafo 2), del Artículo VII, del Convenio".

Así las cosas, queda claro que la única Autoridad competente para licenciar a la gente de mar en Colombia es la Dirección General Marítima.

Adicionalmente se observa que, en escrito allegado a la Capitanía de Puerto de Cartagena el día 20 de junio de 2012, por el señor EBERTO CONTRERAS GUERRERO, propietario de la nave, indica que el señor JAIME ÁLVAREZ, hizo curso y está en proceso de diligenciar la licencia de navegación ante la Capitanía de Puerto.

Para acreditar lo anterior, el recurrente allegó copias de las certificaciones de los cursos realizados por el señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, como patrón de bahía y entrenamiento básico en la lucha contra incendio, obrantes a folios 7 y 8 de la investigación.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que para la fecha de los hechos el señor JAIME ÁLVAREZ GIRADO, capitán de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" no contaba con la licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima, por lo cual no se encuentra acreditada su idoneidad para el desarrollo de actividades marítimas, no asistiéndole razón al apelante en su argumento.

Finalmente y en relación con la imposición de los códigos 010 (No llevar a bordo equipo de primeros auxilios), 011 (Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada), 030 (Navegar sin radio o con dicho equipo dañado) y 034 (navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes) establecidos en la Resolución 0347 de 2007, el apelante no presentó soportes que permitan establecer que el capitán de la embarcación "LA DIOSA DEL MAR" haya actuado al amparo de

1/3

una de las causales de atenuación de responsabilidad, limitándose simplemente a indicar que no se cometieron infracciones porque la embarcación no estaba navegando. Sin embargo, quedó claramente demostrado en el proceso que se infringió la normatividad marítima colombiana por parte del capitán de la citada nave.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para modificar, ni revocar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Cartagena, por ello procederá a confirmar en su integridad el fallo de primera instancia.

En virtud de lo dispuesto en artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la presente actuación se culminará de conformidad con el régimen jurídico establecido en el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - CONFIRMAR en su integridad la Resolución del 17 de agosto de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído a los señores JAIME ÁLVAREZ GIRADO y EBERTO CONTRERAS GUERRERO, capitán y propietario, respectivamente de la motonave "LA DIOSA DEL MAR" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

22 SET. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo